

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN ARAPM-IA 066 2015

De 08 de Mayo de 2015.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al Proyecto denominado “Adecuación e Instalación Galeras Avícolas y Matadero”, ubicado en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá.

La Suscrita Administradora de la Regional Metropolitana, del Ministerio de Ambiente, MiAmbiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Empresa Comercializadora Panameña, S.A., inscrita en Mercantil Folio No. 839939, desde el 29 de julio de 2014 y su Representante Legal **Eugenio Antonio Muñoz Blanco** con cédula de identidad personal No. 8-780-1346, propone realizar un proyecto denominado “Adecuación e Instalación Galeras Avícolas y Matadero”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 16 de marzo de 2015, la sociedad Empresa Comercializadora Panameña, S.A., presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, “Adecuación e Instalación Galeras Avícolas y Matadero” elaborado bajo la responsabilidad de Lizandro Arias y Roberto Lu, personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución IAR-024-97 e IRC-039-02 respectivamente.

Que según documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto en estudio consiste en adecuar e incrementar las infraestructuras existentes para el desarrollo del negocio avícola, entre las que se pueden mencionar una galera de 13.83 metros de ancho por 55.20 metros de largo, un área de depósito, baños, vestidos, área para comedor, silo, oficinas, áreas para cuartos fríos y para ubicar facilidades de manejo del producto; además, la finca cuenta con vías interna de asfalto. En este sentido el proyecto contempla establecer las siguientes facilidades:

- La galera existente con dimensiones de 13.83 metros de ancho por 55.20 metros de largo, será adecuada mediante la instalación de los servicios eléctricos, los comederos, los bebederos, los ventiladores para el clima controlado, las puertas, mejoras y adecuación del techo, adecuar el piso para la actividad.
- El área donde ellos tenían un depósito también se adecuara mediante la instalación de todo el sistema eléctrico, instalación de repisas y otras necesidades para el almacenamiento.
- Las áreas donde se tienen las construcciones de los baños, vestidor, comedor, oficinas, áreas para cuartos fríos, área de sacrificio y facilidades de manejo del producto (procesamiento de los pollos). Serán adecuadas mediante la instalación de electricidad, la distribución adecuada de los espacios para cada una de las facilidades señaladas, incrementando o adecuando los espacios para establecer un área de oficina.
- En el área que tenían instalado el Silo se proveerá con los servicios necesarios para que este funcione adecuadamente y se le pueda dar uso en el proyecto, por lo tanto, se le instalará la electricidad, las tuberías, los motores y la escalera y los elevadores.
- En un área abierta existente se construirá una segunda galera la cual tendrá dimensiones de 11.00 metros de ancho por 40.00 metros de largo. Además se le instalarán todas las facilidades necesarias para el desarrollo de la actividad (servicios eléctricos, comederos, bebederos, ventiladores).
- Con la finalidad de que las actividades no generen o alteren el medio natural, se construirá un sistema de tratamiento de aguas servidas, el cual utilizará el sistema de lodos activados, previo un sistema de trampa de sólidos y grasas.

Todas estas actividades se desarrollarán en un globo de terreno de **4,403.78 metros cuadrados**.

Una vez terminada la adecuación y construcción de las obras civiles se iniciar con la etapa de producción (cría de pollos), 16 mil entre las dos galeras por periodo. Lo cual da pie a la oferta continua del producto, el cual será distribuido por el promotor en vehículos adecuados para tal servicio.

El proyecto “Adecuación e Instalación Galeras Avícolas y Matadero”, desea ubicarse sobre la Finca 318976, Documento 1861342, Código de Ubicación 8716, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, adquirida el 22 de julio de 2014, con una superficie de 27 Has + 5804.07 m², de las cuales el proyecto ocupará un área de 4,403.78 m². La finca está constituida, registrada e inscrita en el Registro Público de propiedad de la empresa Pacora Land Corp., registrada en Mercantil Folio No. 838123 (S), desde el 08 de julio de 2014, quien mediante un contrato de arrendamiento, alquila el área descrita para el desarrollo del proyecto a la Empresa Comercializadora Panameña, S.A., registrada en mercantil Folio No. 839939, desde el 29 de julio de 2014.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “Adecuación e Instalación Galeras Avícolas y Matadero”, la Administración Regional Metropolitana de MiAmbiente, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la Suscrita Administradora de la Regional Metropolitana, del Ministerio de Ambiente (MiAmbiente).

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado, “Adecuación e Instalación Galeras Avícolas y Matadero”, cuyo promotor es la sociedad Empresa Comercializadora Panameña, S.A., con todas las respuestas a las aclaraciones y las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. El promotor del proyecto denominado “Adecuación e Instalación Galeras Avícolas y Matadero”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de las normativas ambientales vigentes.

Artículo 3. Advertir al promotor del proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del proyecto, tendrá que:

- a. Treinta (30) días hábiles, previo al inicio de la fase de construcción del proyecto ya Aprobado por Resolución del EsIA, mediante nota formal dirigida al Administrador Regional de la Región de Panamá Metropolitana, el Promotor del Proyecto, deberá solicitar una inspección al sitio del proyecto con la finalidad de aplicar el pago en concepto de la Indemnización Ecológica.
- b. Presentar ante la Administración Regional Metropolitana de MiAmbiente, cada tres (3) meses y durante la fase de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental certificado por MiAmbiente e independiente del promotor del proyecto, tal cual se indica en el Artículo 57 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009,

- modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo 975 del 23 de agosto de 2012. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
- c. Previo inicio de obra, el promotor del proyecto deberá contar con la asignación del uso de suelo, la aprobación de la densidad y la altura emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, (MIVIOT).
 - d. Previo inicio de obra, entregar los planos sellados y aprobados por municipio.
 - e. Manejar el desarrollo del proyecto de tal manera que garantice la seguridad de los colindantes al proyecto.
 - f. Implementar medidas de mitigación para prevenir que los canales y drenajes pluviales de alcantarillados se vean afectados por las actividades constructivas.
 - g. Deberá implementar medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
 - h. Los camiones que transporten materiales desde y hacia al proyecto deberán contar con lonas de protección y estas deben cumplir con lo exigido por el Ministerio de Obras Públicas y la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
 - i. El promotor del proyecto deberá mantener las vías sin sedimento para el libre tránsito de los vehículos.
 - j. El desarrollo del proyecto no deberá provocar ninguna obstrucción al tránsito vehicular en las calles adyacentes y las actividades deberán realizarse dentro de la cerca perimetral del polígono.
 - k. El promotor, si durante la construcción, se encontrara algún tipo de artefacto arqueológico, deberá ser notificado inmediatamente al Instituto Nacional de Cultura, para que se proceda con la prospección arqueológica respectiva o se tomen las medidas que esta institución indique.
 - l. El promotor deberá implementar un Plan de Prevención de Accidentes para los colaboradores y transeúntes del área, el cual deberá ser ejecutado en el caso de ser necesario.
 - m. Previo inicio de obra, el promotor deberá contar con un Plan de Respuesta a emergencias, para su implementación en el caso de ser necesario, que incluya como mínimo, pero no se limite a: personal e instituciones participantes; procedimientos de respuestas y la documentación necesaria.
 - n. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
 - o. Cumplir con el Decreto 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
 - p. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI- COPANIT 33-2007, tecnología de los alimentos carne de aves, pollo, gallina y gallo procesado listo para cocinar (Crudo) entero y en cortes y sus menudos.
 - q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 352 de 10 de Octubre de 2001 Ministerio de Salud que reglamenta la aplicación obligatoria de los procedimientos Estandarizados de las operaciones de limpieza y desinfección, las buenas Prácticas de manufactura y el sistema de análisis de peligros y control de puntos críticos, en las plantas.
 - r. Cumplir con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947. Código Sanitario de la República de Panamá. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario". (G.O. 10467 de 6 de diciembre de 1947). Artículo 88. Son actividades sanitarias locales en relación con el control del ambiente: Dictar las medidas tendientes a evitar o suprimir las molestias públicas, como ruidos, olores desagradables, humos, gases tóxicos, etc.
 - s. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, que regula la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales o subterráneas.
 - t. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
 - u. Presentar ante MiAmbiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el

Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, el promotor decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, el promotor, **Empresa Comercializadora Panameña, S.A.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, modificada por la Ley 8 del 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (08) días, del mes de mayo del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Maria de Los Angeles Bajura
Maria de Los Angeles Bajura
Administradora Regional
Metropolitana



Enidd Sopalda
Enidd Sopalda

Jefa del Departamento
de Evaluación Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° GRANMI-IA-066-15
FECHA 08-05-15
Página 4 de 5
MB/RG /ES

Hoy 08 de mayo de 20 15 siendo las 12:00pm
de la Tarle notifíquese personalmente al señor
por escrito por escrito de la presente resolución.
NOTIFICADO Juan NOTIFICADOR Juan

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "Adecuación e Instalación Galeras Avícolas y Matadero"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: Empresa Comercializadora Panameña, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 4,403.78 m²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MIAMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 066 DE 08 DE mayo DE 2015.

Eugenio Antoranz Jiménez _____ *por escrito*
 Nombre y apellidos Firma
 (en letra de molde)

8-480-1346

No. de Cédula de I.P.

08-mayo-15

Fecha